REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	**394**
Radicado Juzgado	**05-000-31-20-002-2023-00091-00**
Radicado Fiscalía	11201 ED
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	**Control** de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	**30 de octubre de 2.020**
Fecha Materialización de medidas cautelares	**NR**
Autoridad que decretó medida:	**Fiscalía 45[1] EDEDD**
Afectados por la medida	**Jairo Enrique Betancur Agudelo[2]** c.c.15321473, **Laura Betancur Patiño[3]** c-c. 1.039.450.715[4], **Gertrudis Patiño Trujillo[5]** c.c. 32.553.365[6]
Solicitante y apoderado del afectado	Nidia Cristina Montoya Restrepo[7]
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de bien	Inmuebles
Identificación del bien -**MI:**	**001-794642 y 001-794649**
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa:	*Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. Numerales (NR)*
Causales de control de legalidad invocadas	*2. Cuando la materialización de la medida cautelar **no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines**.*
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado **Primero** Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	**05000 31 20 001 2023 - 00011 00.**
Asunto	**Avoca conocimiento**
Temas	Corre traslado.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares optadas por la fiscalía 45 EDEDD, que pesa respecto de los bienes de propiedad al parecer de **Jairo Enrique Betancur**

[1] ARMEL GUTIERREZ BETANCOURT
[2] Al parecer fallecido
[3] Heredera de Jairo Enrique Betancur Agudelo c.c.15321473
[4] correo electrónico laurabeta22@gmail.com Celular 3186009636- 3146778849.
[5] Heredera de Jairo Enrique Betancur Agudelo c.c.15321473
[6] correo electrónico laurabeta22@gmail.com Celular 3186009636- 3146778849.
[7] Dirección calle 51 Nro.51-31 oficinal 1405 Edificio Coltabaco, teléfono 3146778849 Correo electrónico: nidia.montoya33@gmail.com

Agudelo c.c.15321473, (al parecer fallecido) y/o Laura Betancur Patiño c-c. 1.039.450.715, Gertrudis Patiño Trujillo c.c. 32.553.365 **como al parecer propietarios y/o herederos legitimados,** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía al radicado de la referencia. Bienes identificados con Matricula inmobiliaria: **001-794642 y 001-794649.**

Petición ésta de control de legalidad incoada por la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo** tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 20 de noviembre de 2.023, grupo 05 secuencia 169, considerando los siguientes factores en orden:

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

2. COMPETENCIA

Preciso es revelar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por **Nidia Cristina Montoya Restrepo**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[…]ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia". […]

3. FUNDAMENTOS Y DECISIÓN

Materializado positivamente por medios magnéticos en formato digitado PDF la solicitud de control, presentada de manera sumaria el histórico del bien y presentada intrínsecamente la causal por la que se procesa el control, se

ADMITE A TRÁMITE el mismo, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto de los bienes detallados al inicio de este auto.

Consecuente con lo anterior, por secretaría:

1. **Córrase traslado a los sujetos procesales** e intervinientes de esta causa, **por el término de cinco (05) días hábiles**, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

2. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.

3. Vincúlese por la secretaria del despacho, el link del expediente digital principal cursante en el despacho homólogo par de esta jurisdicción y Distrito.

4. Obténganse por la secretaria del despacho debidamente actualizados los certificados de tradición de los susodichos bienes soportantes de las medidas cautelares a controlar.

5. Requiérase a la parte actora abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo** para que antes del vencimiento del término de traslado aquí dispuesto aporte **el registro civil de defunción del señor Jairo Enrique Betancur** Agudelo c.c.15321473 y los **registros civiles de nacimiento** de sus

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

mandantes Laura Betancur Patiño c-c. 1.039.450.715, Gertrudis Patiño Trujillo c.c. 32.553.365, con el fin de acreditar por activa su legitimación en la que actúan.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo** como defensora dentro de este trámite procesal de los intereses de Laura Betancur Patiño c-c. 1.039.450.715, Gertrudis Patiño Trujillo c.c. 32.553.365, en los términos del mandato conferido.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022[8] y artículo 44 CDEDD, y se le indicará a las partes de manera iterativa que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

[8] Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Auto de sustanciación Nro. 394
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00091-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. Avoca conocimiento**.**
Afectados: **Jairo Enrique Betancur Agudelo** c.c.15321473 (fallecido), **Laura Betancur Patiño** c-c. 1.039.450.715 **(heredera), Gertrudis Patiño Trujillo** c.c. 32.553.365 **(heredera).**
Accionante en control de legalidad: Abogado Nidia Cristina Montoya Restrepo

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 084**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de diciembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0f30ae85a83d740659f866624f41ab999dc0dd15249980e15ddacd531d7dbe**
Documento generado en 15/12/2023 03:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica